

Carrillo proscribió de nuevo á Cartago, intimando á Alajuela y Heredia que dentro de seis horas hagan proposiciones y que de nó se les atacaría. El General contesta firme de que la causa está en el mismo pié, y que los tratados debían ser los mismos que se le habían remitido, porque el honrado vecindario de Cartago, no tenía parte en el hecho de Cordero: Carrillo no responde cosa alguna, guarda hasta ahora un profundo silencio: se ignora la suerte de aquella ciudad, y de si los vecinos principales han caído bajo el yugo tirano de su dominación: están cortados y ocupados todos los caminos por el enemigo; mas Heredia y Alajuela se han fortificado con sus armas á este lado de las márgenes del Virilla: han votado sus puentes y prometido defender la causa sagrada de la libertad del Estado, hasta conseguir el fin propuesto, vengando cualquiera injuria que se haga á los vecinos de Cartago. Hé aquí un bosquejo del actual estado de revolución, hasta el 17 del corriente."

NUM. 2.

IMPRESO PUBLICADO EN HEREDIA.

"Conciudadanos, hermanos y vecinos. Desgraciadamente se llegó la época en que en el Estado de Costa-Rica se turbaba el bienestar individual y general. ¡Qué bello cuadro representaba! El ha sido el singular entre los demás pueblos ó Estados de la Unión centro-americana y provincias independientes, que se había librado de anarquías destructoras, y ha sido asilo seguro de sus habitantes, y perseguidos en otros puntos; pero ya sus pueblos hallándose oprimidos se han pronunciado, desconociendo las autoridades y recobrando su soberanía para constituirse en mejor forma.

Mas no han sido tan desmoralizados que se hayan avanzado, no se han salido del orden; al mismo tiempo que declaran roto el vínculo legal que los ataba, se han sometido á las autoridades locales que han nombrado, interin se constituyen las bases fundamentales del nuevo Gobierno. A éstas autoridades locales están los pueblos tan rendidos, que á pesar de su decisión contra el Gobierno y contra el pueblo josefino, como principal lugar de su residencia, y que hasta ahora ha resistido al voto general de todos los demás; hasta el presente no se ha advertido desorden alguno de consideración. Estas autoridades locales se han esforzado en discurrir, arbitrar y encontrar los medios de paz para con aquellas, y aquellas para con estas, en tan críticas circunstancias, y con el sagrado fin de que no se derrame ni una sola gota de sangre de nuestros hermanos.

"Temerosos los pueblos de que las armas que están replegadas en el de San José, directa ó indirectamente, temprano ó tarde les pue-

dan impedir ó entorpecer el recobro de su libertad y formación de su nuevo Gobierno; no pueden llevar ni un solo instante con paciencia, el que San José esté armado para resistir. El Gobierno deseoso de que el negocio marche por el sendero de la ley para su estabilidad, quiere que se le reconozca para la convocatoria de la Constituyente; para este acto, aunque necesario, no es consiguiente el que el pueblo de San José esté armado; siendo pues la causa eficiente de la impaciencia de los demás pueblos y su zozobro, el Gobierno y pueblo josefino heroicamente pudieran decir cual otro Jonás... sin dilación alguna, dividamos las armas: acábense los temores, quedando garantizadas nuestras vidas y propiedades.

"¡Qué realce! ¡qué honor y gloria sería para los costaricenses! Cuando los demás Estados de la Unión y el universo entero supiesen que sus habitantes fueron tan humanos, tan caritativos y tan unidos en la causa comun, que en el momento mas crítico de su desolación, ellos mismos se convirtieron en ángeles de paz, ellos mismos supieron mediar sus diferencias con tanta destreza y acierto, que todo se allanó sin un tiro de fusil; ellos mismos fueron cual otra Judit los libertadores de su pueblo. Muera el infame Holofernes de la desunión, vivan todos sus habitantes, restablezcáse la paz, mejórese el cuadro costaricense y sea feliz y no desgraciada la rebelión. Pueblo josefino, tomad la parte que os cabe en tan heroica empresa, prestaos gustosos al bien general de la patria.

La misma moralidad de los pueblos, los tiene zozobrados é inquietos, ¡qué dolor! por una parte desean recobrar su libertad, sacudir su opresión, y ver con prontitud realizado su nuevo Gobierno, y por otra temen los males que seguramente les acarrea su convulsión: miran los gastos que se están ocasionando: paralizado el comercio y la agricultura, alterado el bienestar individual y general, etc. Casualmente es la época de siembras de trigo, frijoles, cultivos de tabaco. Los maíces no presentan buen semblante, y queriendo los pueblos evadirse de la opresión y de los impuestos, se hallarán después oprimidos del hambre y otras fatales consecuencias.

Costaricenses, no afeemos nuestro nombre, no nos denigremos con tan feo borron de haber sido nosotros mismos los artífices de nuestra destrucción, sean unánimes los votos, los deseos y los suspiros, para que el Dios de las misericordias nos preste su socorro y asistencia.

Heredia: octubre 3 de 1835.

El amante del bien general."

NUM. 4.

PROCLAMA DE SOTO.

EL COMANDANTE GENERAL DE LA LIGA

A los pueblos y tropa de su mando.

“El ciudadano que obtiene un destino público, que lleva las insignias populares y que guarda el sagrado depósito de la autoridad, deja de pertenecer á sí mismo para emplearse esclusivamente en el bien, prosperidad y engrandecimiento de los pueblos y tropa que tiene el honor de comandar. A este objeto deben dirigirse sus conatos: este es el fin de sus esfuerzos y la regla única de sus acciones y conducta. Debe hablar á los pueblos el idioma puro de la verdad, alejar toda lisonja y prescribirles la senda por donde deben llegar á su verdadero bien. Poseído el que habla de tan sinceros sentimientos y constituido en el deber de hacerlos públicos, no debe ocultar el grave negocio que actualmente llena la atención del Magistrado, pues que de él depende, en lo mas, el bienestar de todo el Estado. Desgraciadamente se han entronizado en él la divergencia y discordia; pero justamente lo ha originado el conocimiento é inteligencia que los pueblos tienen á la vez de sus imprescriptibles derechos. Para sostenerlos se han alarmado, se han decidido y han jurado, en fin, preferir la muerte, que volver á depositar su soberanía en personas que, abusando del poder, se han constituido dueños y absolutos de los sagrados derechos y acciones de los pueblos.

“Soldados: la intrepidez que vosotros manifestáis para decidir la cuestión, que aun se halla pendiente, es hija propia de vuestro valor y disciplina: esta última cualidad tan brillante en vuestra honrosa carrera, es la única que os ha podido calmar y ser deferentes á las persuaciones de vuestros caudillos, para dar treguas á que maniobrase primero el choque de razones, que el estallido funesto del bronce y de las armas. Consérvense éstas para edificarnos y no para destruirnos; y demos un testimonio al universo entero, de que Costa-Rica en medio de su gran revolución, ha conservado ileso su moralidad, su virtud y su religión.

“La sincera union de todos nuestros pueblos, y la conformidad de ideas y sentimientos, es lo que únicamente puede hacer desaparecer entre nosotros sin estrago, los males que nos amagan. No temamos ningun funesto porvenir de la union: seamos generosos para olvidar con suma docilidad los agravios que hemos sufrido. El ósculo de paz será el signo indeleble con que se ame para siempre la fraternidad y la concordia, y los dulces lazos que nos ligen como antes con

los dignos hijos de San José. En lo absoluto son nuestros hermanos, y este vínculo sagrado nos llama á todos á solicitar la paz, como se está haciendo por los dos partidos que belijeran. Ella deja ver en medio de los mortales, su rostro consolador y al punto desaparece con la rapidez del rayo, la desoladora guerra. Su espada persigue de muerte á los tiranos: su aspecto los hace temblar, y la humanidad oprimida, se llena de júbilo al mirarle. Las ciencias y las artes se cubren con su ejida inmortal y su mano bienhechora les llena de honores. La paz, en fin, va á fijar entre nosotros su morada: corramos todos á alistarnos en sus filas y ponernos á la sombra de su estandarte. Eterna maldición á los enemigos de la paz; loor eterno á los que la aman.

Alajuela, octubre 4 de 1835.

José Anjel Soto.

NUM. 4.

DECRETO ACERCA DE LA DIÓCESIS.

“La Asamblea constitucional del Estado libre de Costa-Rica, teniendo presente la grave y urgente necesidad de que se erija en él una silla episcopal, y considerando: 1.º que mas de tres centurias han corrido despues de su fundacion, y quizá solo él, entre todos los Estados de la América, es el que ha tenido y tiene mas necesidad de esta medida: 2.º que la distancia en que se halla de la capital del obispado es considerable, pues se calculan doscientas leguas, y de la Metrópoli cuatrocientas: 3.º que á mas de ser el camino fragoso, se presentan peligros en los grandes y caudalosos rios que en él se encuentran: 4.º que el aumento de su población asciende al número de ochenta mil almas: 5.º que los negocios eclesiásticos sufren inmensos retrasos, como se vé en la impetracion de dispensas matrimoniales, divorcios, licencia para edificar iglesias ú oratorios y otras tantas necesidades espirituales que frecuentemente ocurren, como el carecer estos habitantes del sacramento de la confirmacion hasta treinta y tres años, porque muchos obispos no han visitado estas iglesias por la lejanía y demas obstáculos indicados: 6.º que los pretendientes de órdenes sufren grandes gastos y dificultades, por retirarse de su país por muchos años: 7.º que reportaría infinitas ventajas la presencia del pastor, por la influencia en la moralidad del clero y pueblo, por el apoyo que nuestra religión tiene en una columna que le sostenga en su mayor pureza, por el aumento del divino culto y por el impulso de las ciencias y el logro de una completa educacion de la juventud que felizmente abunda en talentos que abriga en su seno este delicioso y fecundo país: 8.º que aunque no son por ahora cuantiosas las rentas para la subsistencia del Obispo; con todo, si se atiende al producto actual de diezmos y

cuartas, y á que para mantenerlo con una mediana decencia y comodidad, respecto á la que ofrece el país por lo barato de sus viviendas, habitaciones, servicio y demas, con respecto á los otros países de la República y aun de todo el continente, puede, en consecuencia, sostenerse en igual rango que los otros obispos de América, con menos renta; 9.º y último: que teniendo el Cuerpo legislativo recesos y exigiendo el presente negocio la posible expedición, podrá autorizarse al Ejecutivo para algunos casos, dejándose otros pendientes por la brevedad y detenida meditación; debiéndose oír al Ejecutivo para resolver, ha tenido á bien decretar y decreta:

“Artículo 1.º Los poderosos motivos que ha tenido presentes el Cuerpo legislativo, se demostrarán al venerable cabildo eclesiástico de Leon, por medio del Jefe supremo y Vicario foráneo del Estado; con el interesante objeto de impetrar su allanamiento é informe en favor de nuestra solicitud, manifestándole que el finado padre obispo, frai Nicolas Garcia Jerez, prestó muy gustoso su consentimiento, con la mas viva expresion de sus deseos de que Costa-Rica se erijiese en obispado, como puede verse en su informe de 8 de julio de 824.

“Art. 2.º Tan luego como vuelva de Leon la solicitud aprobada por aquel cabildo, será elevada por los mismos medios anteriormente indicados, al cabildo Metropolitano de Guatemala, quien tambien debe intervenir en ella, puesto que se le debe agregar un sufragáneo.

Art. 3.º Obtenido que sea el allanamiento de uno y otro cabildo, se dirigirá la solicitud al Internuncio de su Santidad, que reside en Santa Fé de Bogotá, con preces humildes y suplicatorias, á fin de que se erija una nueva silla episcopal en este Estado, sin canónigos por ahora; pero si en el trascurso del tiempo se aumentasen las rentas, como es de esperarse, se conceda la gracia de tres capitulares. Que estas preces se hagan por el Vicario y todo el clero costarricense y se eleven al Ejecutivo del Estado, por cuyo medio deberán dirigirse al Internuncio, nombrando antes, el mismo padre Vicario, una comision de individuos del clero, para que de todo se informe por menor al Gobierno.

“Art. 4.º Aunque debiera esperarse la ereccion de la nueva silla episcopal para proceder á la eleccion de Obispo, no obstante, como ella debe recaer por especial ley del Gobierno federal de esta República, en sujeto de la misma, y de otra parte se ignora el tiempo que el Nuncio deba permanecer en la América Meridional, y que en caso de volverse á Roma sin haber aprobado ó proveído por sí al Obispo, nos seria muy difícil conseguir nuestra pretension por la demasiada distancia en que nos hallamos y por la falta de recursos para enviar un legado cerca de la silla apostólica, se procederá igualmente al nombramiento de Obispo (ó sea una nómina de tres sujetos que

reunan la mayoría de votos y con todas las cualidades de derecho en lo posible), arreglándose para esto á lo que prescribe el venerable cabildo de Guatemala para la provision de aquella silla; y manifestando al mismo tiempo al Internuncio, las poderosas causas que han movido á este clero para proceder de esta manera á la eleccion, la que somete con toda sumision á su autoridad, como que representa en sus facultades á la suprema silla de la iglesia.

“Art. 5.º En las mismas preces se consultará á su Santidad en quién deban recaer las facultades en caso de fallecimiento del Obispo que sea nombrado para la nueva silla, respecto á que por ahora no son bastantes las rentas para sostener canónigos.

“Art. 6.º Dado caso que el Internuncio se hubiese regresado á Roma, ó no tuviese facultades, se remitirán las preces directamente á su Santidad.

“Art. 7.º El Ejecutivo informará circunstanciadamente al Poder legislativo, con presencia del quinquenio de diezmos y del producido de cuartas episcopales lo conveniente; vertiendo á consecuencia su opinion con respecto á la cuota que deba ponerse al Obispo para su congrua sustentacion, para que el mismo poder legislativo asigne la que crea justa y arreglada de la misma masa decimal, sin perjuicio de reservarse la parte que corresponda á los cuatro reductores é iglesias particulares.

“Art. 8.º Se autoriza al Ejecutivo para nombrar al legado que debe enviar cerca del Internuncio ó de su Santidad: para decretar su dotacion y demas gastos extraordinarios, como son los de palacio episcopal, pontificales y el adorno necesario de la iglesia Catedral, etc.

“Art. 9.º Si tuviese buen éxito la solicitud en los dos conceptos que abraza, la legislatura, con presencia de la comodidad comun, designará el punto donde deba fijarse la Catedral.

“Art. 10. Quedan derogadas todas las disposiciones y decretos que se opongán al presente.

“Al Consejo representativo—Dado en la ciudad de Heredia, á los veintidos dias del mes de diciembre de mil ochocientos treinta y siete—*Juan Bautista Bonilla*, secretario presidente—*Juan R. Ramos*, pro-secretario—*Manuel José Palma*, secretario accidental.

Casa del Consejo. Heredia, enero cinco de mil ochocientos treinta y ocho—Pase al Poder ejecutivo—*Joaquin Flores*, presidente—*José M. Echavarría*, secretario.

“Por tanto: ejecútese. San José, Enero cinco de mil ochocientos treinta y ocho—*Juan Mora*.”